



RESOLUCIÓN N° 0291-2024-ANA-TNRCH

Lima, 27 de marzo de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	297-2024
CUT	:	44927-2024
SOLICITANTE	:	Santa Sofía del Sur S.A.C.
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Salas
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica

Sumilla: Cuando la autoridad realiza actuaciones con la finalidad de continuar con el trámite, la queja será desestimada debido a que su finalidad es impulsar el procedimiento.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundada.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa Santa Sofía del Sur S.A.C. presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, por la infracción de los plazos legalmente establecidos e incumplimiento de sus deberes funcionales por no haber resuelto su solicitud tramitada bajo el CUT: 208940-2023, sobre autorización de ejecución de obras.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La empresa Santa Sofía del Sur S.A.C. sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que no se han cumplido los plazos establecidos legalmente para resolver su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, debido a que han transcurrido más de tres (3) meses desde la presentación de la mencionada solicitud, sin obtener acto resolutivo alguno.

Además, señala que se están vulnerando los principios de impulso de oficio y celeridad, debido a que, la excesiva demora por parte de la autoridad para emitir pronunciamiento le ocasiona daños y perjuicios.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la solicitud de autorización de ejecución de obras tramitada con el CUT N° 208940-2023

3.1. La empresa Santa Sofía del Sur S.A.C. 12.10.2023¹, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha la autorización de ejecución de obras de un pozo tubular en reemplazo del IRH-11.01.08-818, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

3.2. Con la Carta N° 0017-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 30.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha puso en conocimiento de la empresa Santa Sofía del Sur S.A.C., que en un plazo de diez (10) días hábiles deberá subsanar las siguientes observaciones:

a) *«Formato Anexo 14: De la evaluación a la Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo de reemplazo, se observa lo siguiente:*

- *En el numeral 2.3 Diagnostico del estado de conservación y del funcionamiento del pozo a reemplazar, debe adjuntar el diagnóstico del estado de la estructura del pozo, realizado mediante una cámara de tv, análisis de verticalidad y alineamiento.*
- *El enlace adjunto, no contiene información, debiendo actualizarlo.*

b) *De acuerdo a la RJ N°330-2011-ANA, Artículo 7°, inciso b), debe adjuntar:*

- *Reportes de explotación del pozo a reemplazar de los últimos 06 meses*

Luego de subsanar las observaciones deberá presentar nuevamente el Anexo N° 14, desarrollado de acuerdo al formato del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, visado y firmado por un ingeniero consultor en aguas subterráneas o empresa consultora inscrita en la ANA».

3.3. Mediante el escrito de fecha 09.02.2024² la empresa Santa Sofía del Sur S.A.C., presentó información para absolver las observaciones señaladas en la Carta N° 0017-2024-ANA-AAA.CHCH.

3.4. Con el Proveído N° 0031-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.03.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha remitió a la Administración Local de Agua Río Seco la Esquila N° 0012-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC, en la cual le señaló las acciones que deberá realizar, conforme con lo siguiente:

a. *Notificar al administrado, a fin que adjunte documento que acredite la propiedad del predio donde se ubicará el pozo de reemplazo, así como para que realice el pago por derecho de inspección ocular.*

b. *Notificar al administrado e involucrados del Proyecto para la verificación técnica de campo, debiendo basarse en la estructura del Formato Anexo N°002 (acta de inspección ocular); asimismo, deberá describir en el acta las siguientes acciones:*

- *Verificar las coordenadas del punto de perforación del pozo proyectado en reemplazo del IRHS-818, considerar la Unidad Catastral donde se encuentra, la ubicación política (Caserío, centro poblado, distrito, provincia, departamento o región) y su ubicación geográfica (expresada en coordenadas UTM Datum WGS 84).*
- *Verificar el pozo primigenio y su estado actual, realizando el aforo correspondiente.*
- *Verificar si aledaño al punto de captación, existen pozos, galerías, o se proyecten*

¹ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

² De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

- pozos en construcción en un radio de 1 Km, que puedan ser perjudicados con lo solicitado por la empresa recurrente.
- Realizar esquemas o gráficos que permitan explicar la ubicación hidrográfica, y política; asimismo el sistema hidráulico y entre otros que considere de importancia.
 - Efectuar toma fotográfica de todo lo verificado.
- c. De presentarse oposiciones en el procedimiento, deberá correr el traslado correspondiente al administrado, debiendo considerar lo indicado en el tercer párrafo del art. 42° de la RJ N°007-2015-ANA”.

3.5. Con la Carta N° 0164-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.03.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha puso en conocimiento de la empresa Santa Sofía del Sur S.A.C., que en un plazo de diez (05) días hábiles deberá subsanar las siguientes observaciones:

“- Adjuntar el documento que acredite la propiedad del predio donde se ubicara el pozo de reemplazo.

- Una vez realizada la observación antes descrita; deberá realizar el pago por derecho de inspección ocular, de acuerdo con lo establecido por el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la ANA; por el monto de ciento treinta y dos con 30/100 Soles (S/. 132.30), pago que debe realizarse en el Banco de la Nación a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua por Servicios Administrativos N° 00-000-877182; CCI 018-000-00000877182-06; requiriéndole que una vez realizado el pago se sirva alcanzarnos el Boucher correspondiente.”

3.6. Mediante el escrito de fecha 22.03.2024³ la empresa Santa Sofía del Sur S.A.C., presentó información para absolver las observaciones señaladas en la Carta N° 0164-2024-ANA-AAA.CHCH.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Santa Sofía del Sur S.A.C.

3.7. Por medio del escrito el 12.03.2024⁴ la empresa Santa Sofía del Sur S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, de conformidad con el fundamento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.

3.8. Mediante el Memorando N° 0321-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 13.03.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha que presente su descargo de la queja interpuesta en su contra por la empresa Santa Sofía del Sur S.A.C.

3.9. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante el Memorando N° 0687-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.03.2024, remitió a este Tribunal el Informe N° 0026-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC, en el cual se indicó lo siguiente:

2. ANÁLISIS

2.1. *El expediente administrativo con CUT 208940-2023, fue presentado el 12/10/2023, solicitando Autorización de ejecución de obra de un pozo tubular en reemplazo de IRHS 11-05-05-818, sin embargo, de la documentación contenida, se desprende que se trata de la solicitud de pozo de reemplazo del pozo con código IRHS 11-01-08-818, derivado al Área Técnica para su instrucción.*

³ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

⁴ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

- 2.2. *Esta solicitud fue evaluada habiéndose emitido la Carta N°0017-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 30/01/2024, solicitando a la administrada absolución de observaciones advertidas en su solicitud.*
 - 2.3. *Con fecha 09.02.2024, la administrada adjunta la absolución de observaciones y mediante Esquela N°0012-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC, de fecha 14.03.2024, se comunica a la ALA Rio Seco, actuaciones a realizar, siendo la principal la inspección ocular, a fin de verificar el punto donde se proyecta la perforación del pozo de reemplazo, así como verificar el estado actual del pozo primigenio; esta Esquela es trasladada a la ALA Rio Seco, mediante Proveído N°0031-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 14.03.2024.*
 - 2.4. *Al respecto, se debe mencionar que, en el Área Técnica de esta dependencia, se tiene una gran carga de trabajo, lo cual involucra no solo la atención de expedientes administrativos sobre recursos hídricos, organizaciones de usuarios de agua y otros afines; además se tiene la atención de documentos presentados por Congresistas de la Republica, fiscalía, OCI, Decreto de Urgencia 015-2023, entre otros, solicitudes de información por parte de las Direcciones de Línea de la Sede Central, solicitudes de información presentadas por los usuarios, y la atención a las Metas del POI, durante el año 2023 se tuvo: Meta 031 Monitoreo de Acuíferos, Meta 169 Formulación de instrumentos de planificación para la gestión de los recursos hídricos, Meta 179 Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica - Mantenimiento de infraestructura de riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores en el marco de la reactivación económica "Con Punche Perú", Meta 199 Actualización de Puntos críticos, Meta 214 "Elaboración de estudios – Delimitación de faja marginal y evaluación de recursos hídricos - AAA Chaparra Chincha"; la atención a las Metas demanda nuestra atención (elaboración de TDR, requerimientos de contratación, informes POI entre otros), motivo por el cual, aun se tiene una gran cantidad de expedientes correspondientes al año 2023.*
 - 2.5. *A la fecha el Área Técnica cuenta con una carga de expedientes administrativos que fluctúa entre 380 – 400 expedientes, durante el presente mes vienen evaluando expedientes presentados hasta el 30 de junio, habiendo logrado un gran avance, sin embargo aún tengo en mi bandeja un promedio de 80-90 expedientes, muchos de ellos con plazos vencidos o por vencer; esto debido a que solo somos 03 profesionales bajo régimen CAS, los que evaluamos dichos expedientes, lo cual resulta insuficiente, aun cuando diariamente evaluamos como mínimo tres expedientes, no se puede atender todas las solicitudes pendientes, lo cual hace inviable que se cumplan los plazos de atención, estando expuestos a ser sujetos a acciones como la presente, que van desde quejas hasta denuncias de orden administrativo y penal por responsabilidad funcional; además de afectar la calidad del servicio que se brinda e incluso a la imagen institucional de nuestra entidad.*
 - 2.6. *Además, a la suscrita mediante Memorando N°1012-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 10/05/2023, se le designa como profesional alterno para atención de los documentos del Congreso de la Republica, y también me encargo de la atención a información solicitada por la Sede Central, adicionalmente como parte de mis funciones estoy encargada del registro de Sanciones en el aplicativo MIDARH y la Meta 031: Monitoreo de Acuífero – Chaparra Chincha, lo cual no me permite avanzar con la celeridad requerida, la evaluación de expedientes a mi cargo.*
- (...)

3. CONCLUSIÓN

- 3.1. *De acuerdo a lo detallado en el análisis del presente, se evidencia que la suscrita no ha incurrido en comportamiento negligente, ya que se viene trabajando de manera esforzada para poder atender lo requerido, sin embargo, los expediente ingresados sobrepasan nuestra capacidad de atención, trayendo como consecuencia, que pese a la dedicación, no se puedan atender las solicitudes dentro de los plazos establecidos; en cuanto a la solicitud de Autorización de ejecución de obras de un pozo tubular en reemplazo del pozo con IRHS 11-01-*

08-818, proyectado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, ha sido instruido habiendo generado la Esquela N°0012-2024-ANAAAA.CHCH/MDLMMC, de fecha 14/03/2024, comunicando a la ALA Rio Seco, las actuaciones a realizar, como parte de la instrucción (inspección ocular).

(...)"

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁶.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Santa Sofía del Sur S.A.C.

4.2. En fecha 6.01.2024⁷, (reiterada con el escrito de fecha 12.03.2024⁸) la empresa Santa Sofía del Sur S.A.C. presentó una queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha por la demora en la emisión de un pronunciamiento sobre autorización de ejecución de obras de un pozo tubular en reemplazo del IRH-11.01.08-818, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, tramitada en el expediente con CUT N° 208940-2023.

4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente

"Artículo 169°. - *Queja por defectos de tramitación*

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁷ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

⁸ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.4. Debido a que la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad impulsar el procedimiento o corregir irregularidades, pero, cuando la autoridad realiza actuaciones con la finalidad de impulsar dicho procedimiento, la queja será desestimada.
- 4.5. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha evalúo en una primera ocasión la solicitud de autorización de ejecución de obras de la administrada; sin embargo, presentaba observaciones, las cuales le fueron comunicadas para la subsanación correspondiente.
- 4.6. Posteriormente, conforme con lo indicado en el numeral 3.4 de la presente resolución, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha continuó con el trámite del procedimiento, emitiendo, entre otros documentos, la Esquela N° 0012-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 14.03.2024, mediante la cual comunica a la Administración Local de Agua Chaparra – Río Seco las acciones que deberá realizar para la prosecución del procedimiento, entre ellas, notificar a la administrada para que acredite la propiedad del predio donde se ubica el pozo, así como realice el pago para verificación técnica de campo⁹.
- 4.7. Por lo tanto, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Santa Sofía del Sur S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, debido a que la autoridad ha realizado actuaciones para continuar con el trámite del procedimiento administrativo sobre autorización de ejecución de obras.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 330-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Santa Sofía del Sur S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁹ Notificada a la administra por medio de la Carta N° 0164-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.03.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 81D021D7